

Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

**ACTA N°. 150**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**JOSE MIGDONIO VIDAL CONTRA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL**  
**MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**RADICACIÓN 2017-00274**

En Ibagué Tolima, hoy veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana (10:54 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 25 de abril de la presente anualidad dentro del proceso en el encabezamiento, para llevar a cabo audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

### **Parte demandante:**

Se encuentra reconocido como apoderado judicial el Dr. **HULLMAN CALDERÓN AZUERO**, dentro del proceso reseñado

### **Parte Demandada:**

#### **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG:**

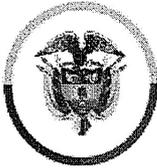
LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con C.c. 80.211.391 de Bogotá D.C. y T.P. 250.292 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderado principal del Ministerio de Educación Nacional, según poder especial otorgado por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

A esta audiencia comparece la Dra. **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**, identificada con C.c. 40.927.890 de Riohacha, y T.P. 93.902 del C. S. de la J.; a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, según memorial poder de sustitución que allega a esta diligencia.

#### **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:**

**JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.924.939 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional N°.160.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado judicial de la parte demandada departamento del Tolima.

**MINISTERIO PÚBLICO:** YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. No asistió.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

---

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

### **SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Previamente a la apertura de esta audiencia, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó su interés de desistir de las súplicas de la demanda, por lo que, en uso de las buenas prácticas judiciales, se le concede el uso de la palabra a fin que sustente su petición. Manifiesta que **DESISTE** de la demanda, en primer lugar por cuanto tiene la facultad para hacerlo según el poder conferido... lo hacen por cuanto la sentencia del 25 de abril de 2019, determinó que los factores salariales no son declarativos sino taxativos... en segundo lugar solicita no ser condenado en costas en atención a que presentó la demanda en agosto de 2017 cuando estaba vigente la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2010...

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones demandatorias elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho le concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte accionada, para que manifiesten lo que consideren pertinente respecto de la petición presentada. **SIN OBJECCION**

**PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** Conforme al poder visible a folio 2 del cuaderno principal, que se le otorgó al apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del CGP con la facultad expresa de desistir; ahora, conforme lo preceptuado en el artículo 314 del CGP el desistimiento de pretensiones en esta instancia es procedente, además las entidades demandadas no presentaron oposición. Frente a la condena en costas, el Despacho se abstendrá de imponerla teniendo en cuenta que no se ha llevado a cabo la audiencia inicial, y además, no hubo oposición de las demandadas. Por lo brevemente expuesto el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por desistidas las pretensiones incoadas en la presente demanda, conforme a los planteamientos expuestos en parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, dar por terminado el presente proceso.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

**CUARTO:** En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

La anterior decisión queda notificada en estrados – **SIN RECURSOS.**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 11:03 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
Juez

  
**MARIA MARGARITA TORRES LOZANO**  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 150  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	JOSE MIGDONIO VIDAL
Demandados	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Radicación	2017-00274
Fecha	24 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	10:54 AM
Hora de finalización	11:03 AM

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Argiro A. MORA B.	5924-939 48160-721	Abogado del Tolima	Gobernación Tolima 10 P. 10	ja.noa.mora@GobernacionTolima.gov.co	720342 8079	
Yacetha R. Lopez C.	40.927.890 93.902	Abogada Ternag	ma 5 calle 39000000 Felf TenVaineblan	monagogudiniukispomog@fiduciariasia.com.co	3005553100	
Andrés Calderón P.	14238231 102800	Abogado D.E	calle G. n° 1-36 Barr. 1. Polo	huilmar@hotmolan.com	2611211	

Secretario Ad Hoc,